

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 6 de Agosto de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

	Cuotas.
	Plas. Cents.
Movidas por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año. . .	29
Funcionando ménos de seis meses.	23
Movidas por caballerías.	23
A mano.	11
12. De las llamadas trasversales, movidas por vapor. . .	29
Movidas por agua, cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año. . .	23

Funcionando ménos de seis meses.	17
Movidas por caballerías.	17
Movidas á mano.	9
13. Máquinas ó aparatos destinados á deshilachar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtencion de esta primera materia: Se pagará por cada una siendo movida por vapor.	28
Movidos por agua, cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año. . .	23
Funcionando ménos de seis meses.	17
Movidas por caballerías.	17
A mano.	11

INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINERA.

14. Máquinas de hilar y de retorcer: Movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada diez husos. . .	2
Movidas por caballerías.	4
15. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard: Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno. . .	18
Movidos por caballerías.	13
16. Telares mecánicos: Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno. . .	17
Movidos por caballerías.	11
17. Telares á la Jacquard: Se pagará por cada uno.	9
De lanzadera ó volante, en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho.	6

De lanzadera ó volante, en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.	5
18. Telares mecánicos: Movidos por agua ó vapor para tejer redes. Se pagará por cada uno.	23
Movidos por caballerías.	17
Telares comunes para redes: Movidos á mano.	11
19. Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otras. Se pagará: En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar ó que disten de la costa ménos de 10 kilómetros. Por cada una con motor de agua ó vapor.	570
Movidos por caballerías.	340
A mano.	110
En poblaciones que sean puertos de mar ó disten de la costa ménos de 10 kilómetros: Por cada una con motor de agua ó vapor.	460
Por caballerías.	230
A mano.	90
En las demás poblaciones, por cada una con motor de agua ó vapor.	340
Por caballerías.	170
A mano.	60
20. Fábricas de mañas ó cables de es-	

parto. Se pagará por cada torno ó rueda de torcido ó retorcido.	40
De cuerdas de lino, cáñamo y otras. Se pagará por cada rueda ó torno para torcer ó retorcer á mano.	40
21. Batanes: Meses. Se pagará por cada dos mazos.	23
Trabajando ménos de seis meses.	11
INDUSTRIA ALGODONERA.	
22. Máquinas de hilar y de retorcer: Siendo su motor agua ó vapor. Se pagará por cada 10 husos.	3
Movidos por caballerías.	2
A mano.	1
23. Telares mecánicos que tengan aparatos á la Jacquard. Movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno.	19
Movidos por caballerías.	15
24. Telares mecánicos. Movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.	17
Telares mecánicos movidos por caballerías.	15
25. Telares á la Jacquard: En que se tejan telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.	9
De lanzadera ó volante.	7

(Se continuará.)

